

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Montes.

Vista la instancia que en 10 de Junio último elevó al Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil D. Pablo de la Cruz representante de la principalía del pueblo de Cainta del Distrito P. M. de Morong, en solicitud de legua comunal; visto mi decreto de 25 del citado mes y año sobre el mismo asunto; vista el acta de reconocimiento suscrita por los principales antes mencionados y por el Ayudante de la Sección forestal de Morong; vista la instancia elevada á este funcionario por el representante de aquellos; visto lo informado por el referido Ayudante de la Sección, por el Ingeniero del Distrito y por la Inspección de Montes:

Resultando, que segun el acta de reconocimiento antes mencionada, no existen en toda la jurisdicción del pueblo de Cainta terrenos que reúnan las condiciones que determina la regla 5.ª del Superior Decreto de 1.º de Agosto de 1883, por lo cual es imposible de todo punto el señalamiento de la legua comunal que solicita el pueblo de Cainta; resultando que el derecho que alegan los recurrentes á los terrenos que dicen arrendaron en usufructo hace cerca de doscientos años á los vecinos de Antipolo solo se funda en la copia simple de una escritura, documento á que no puede concederse fuerza legal alguna.

Considerando, que aun en el caso de tenerla, constituiría un contrato celebrado entre los dos pueblos, á cuyo cumplimiento solo pueden obligarles los Tribunales ordinarios pero de ningun modo la Administración; considerando que tampoco puede ceder ésta á los vecinos de Cainta los terrenos cuestionados por ambos pueblos, en sustitución de la legua comunal como pretenden los recurrentes, cuyo respectivo derecho compete dilucidar á los tribunales de justicia.

A propuesta de la Dirección general de Administración Civil, he venido en dejar sin efecto mi decreto de 25 de Junio último por la imposibilidad material que hay de cumplirle, manteniendo no obstante á los vecinos del pueblo de Cainta, en el aprovechamiento de los montes del Estado segun determina para tales casos el apartado 3.º de la Real orden de 17 de Enero de 1885.

Publíquese y transcribese al Gobernador P. M. de Morong, para su conocimiento y para que lo haga saber á los interesados.—DESPUOL.

Manila, 4 de Noviembre de 1892.—P. S., J. Guillelmi.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 29 de Diciembre próximo pasado y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 939 de 9 de Noviembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Patricio Gutierrez Suarez, para la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Albay.

Otra núm. 940 de 9 de Noviembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Federico Lezaun,

para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Bataan.

Otra núm. 941 de 9 de Noviembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Castillo y Rivera, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.

Manila, 4 de Enero de 1893.—J. Jimeno Agius.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 6 de Enero de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 73, D. Vicente Villas.—Imaginería, el Comandante de Artillería, Don Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, número 73.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Circular.

En la circular de este Centro de fecha 3 del actual, publicada en la Gaceta del día de ayer; aparece un error de concepto al prevenir á V. no admita declaración alguna á los contribuyentes por el impuesto industrial, en la que se exprese más de una industria, siendo así que ha debido consignarse que las patentes que se expidan comprendan una sola de las industrias que aquellos ejerzan, debiendo por tanto, expedirse tantas patentes como industrias esté llamado á tributar el declarante, quien puede comprenderlas en una sola hoja declaratoria, debiendo exceptuarse de la prevención anterior el caso de los beneficios que concede al contribuyente el artículo 23 del vigente Reglamento del impuesto.

Lo que prevengo á V. para su conocimiento y de quedar en cumplirla se servirá V. darme aviso.—Dios guarde á V. muchos años.

Manila, 5 de Enero de 1893.—José Montero y Vidal.

A los Administradores y Subdelegados de Hacienda provinciales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 4, 5 y 7 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 7, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 2 de Enero de 1893.—José Arizcun. 1

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

Relación nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 18 de Junio de 1892 hasta la fecha con destino á la erección de un monumento á Legaspi y á Urdaneta en Filipinas.

(Lista núm. 58.)

	Pesos.	C.s	Pesos.	C.s
Suma anterior	21.900	28		
Julio 29. Remitido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil á nombre del Sr. Gobernador Civil de Bulacan, número del recibo 176.	189	37 1/2		
Diciembre 2. Recibido del Sr. D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, número del recibo 177.	100	»		
Idem 5. Remitido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil á nombre del Sr. Comandante P. M. del Distrito del Príncipe, número del recibo 178.	31	63		
Idem id. Id. por id. é id. id. á nombre del Sr. Comandante P. M. de Taatan, número del recibo 179.	1	»		
Idem 9. Recibido de los Sres. Battle Hermanos, número del recibo 180.	25	»		
Idem 15. Id. de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, número del recibo 181.	50	»		
Idem 17. Id. del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gonzalo Tuason, número del recibo 182.	50	»		
Idem id. Id. del Excmo. Sr. D. Pedro P. Roxas, número del recibo 183.	50	»		
Idem id. Id. del Sr. Don Joaquin Sta. Marina, número del recibo 184.	100	»		
	22.497	28 1/2		

Manila, 17 de Diciembre de 1892.—F. L. Roxas.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Junta en sesión ordinaria celebrada el treinta de Diciembre último y al tenor de lo aprobado por el Excmo. Señor Gobernador General en veintinueve de Noviembre próximo pasado, esta Presidencia abre un concurso público para la admisión de toda clase de proposiciones que tengan por objeto interesarse en la construcción de dos gánguiles de hierro, de ochenta metros cúbicos de capacidad cada uno, con destino al Tren de limpia del Puerto de Manila, estableciéndose únicamente como bases para dicho concurso, las siguientes:

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, en la segunda decena del presente mes, tocino salado, habichuelas, café en grano, azúcar corriente de pilon, bacalao, tapa de vaca, pescado seco, aceite de olivo, arroz blanco de 1.º, vino tinto, mongos, vinagre del país, anisado de Europa, anisado del país y sal, se admitirán en dicha Dependencia, sita en la calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 16 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones de bondad necesarias, acompañándose nota de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, pesados y medidos a satisfacción de la Administración militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 4 de Enero de 1893.—El Comisario de guerra Interventor, Agustín Miró.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Febrero del año próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 665 vestuarios completos con destino al Batallón disciplinario de estas Islas, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 370 cada uno, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García

Pliego de condiciones que el Batallón disciplinario de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse a los disciplinarios del mismo.

1.a La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 665 vestuarios con destino a los disciplinarios de dicho Batallón, compuesto cada uno de aquellos de una guerrera y un pantalón largo, dos camisas y dos pantalones cortos y un salacot con dos fundas blancas.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar será el de pfs. 370 por cada vestuario completo.

3.a La subasta tendrá lugar el día y hora que tenga a bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, y se recibirá el espresado número de vestuarios en dos plazos; la mitad a los cuarenta y cinco días de notificada la aprobación de la contrata y la otra mitad a los otros cuarenta y cinco días, pagando el contratista el importe según el precio del remate, siempre que se haga el servicio a satisfacción y conforme a los modelos que se hallan de manifiesto en dos oficinas del citado Batallón, sitas en la calzada de S. Luis núm. 20.

4.a El contratista se compromete a construir el vestuario a que se refiere la condición 3.a con estricta sujeción a los modelos que estarán de manifiesta durante el tiempo del anuncio en las mencionadas oficinas del Batallón disciplinario, entendiéndose que todos los materiales que se empleen han de ser de fabricación española. A los efectos de esta condición el contratista queda obligado dentro de las veinte horas siguientes a la en que se le comunicare la aprobación del remate, a dar cuenta por escrito al Sr. Jefe del Batallón, de los talleres o locales en que se confeccionen las ropas al objeto de inspeccionar su construcción.

5.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta haber hecho el depósito en la Caja general de Depositos de la cantidad de pfs. 12302 a que asciende el 5 pps del total importe de la contrata.

6.a El licitador a quien se adjudique el servicio está obligado a escriturar el contrato dentro de los ocho días siguientes a len que se le haga saber esta providencia ampliando el depósito que expresa la antecedente condición hasta el 10 pps de la total cantidad a que ascienda el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio; teniendo presente que no solo responderá con dicha fianza sino, con todos sus bienes habidos y por haber, debiendo hacerse constar la renuncia que hace voluntariamente su esposa al derecho de prelación que por su dote, tenga sobre los valores constituidos en garantía.

7.a El contratista se obliga a ponerse de acuerdo con el Jefe del Batallón disciplinario para que el vestuario quede lo más arreglado posible a las tallas de los individuos así como para dar a los salacot los diferentes colores con que se distinguen.

8.a Serán de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre el Batallón, a quien y a cuya satisfacción

ha de hacer la entrega del vestuario, en los plazos señalados en la condición 3.a

9.a El contratista incurrirá en la multa de pfs. 250 por el retraso y falta de cumplimiento a las condiciones anteriores, cuya multa abonar, en papel correspondiente.

10. En caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante que pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condición 6.a y con los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre; para lo cual se le retendrá la garantía, respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar a la Hacienda.

12. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que al efecto se reunirán en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 10.º, autorizándolas con su firma y con sujeción al modelo que obra a continuación, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañará el documento de depósito a que se refiere la condición 5.ª no siendo admisibles las que carezcan de este requisito.

14. Sigun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones, se dará número ordinal a las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos a las consecuencias de escrutinio.

15. Si resultase empate en dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga más ventajoso. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicación a favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

16. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general de Hacienda y con las seguridades establecidas en la condición 6.a

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general de Hacienda despues de celebrado el remate.

18. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá concretarse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y defectos por la jurisdicción administrativa con arreglo al artículo 12.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de con cédula personal de clas. núm. habiendo visto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. la subasta sobre la construcción del vestuario que debe facilitársele en el presente año a los individuos del Batallón disciplinario de estas Islas, se comprometo a hacer dicho servicio por la cantidad de pfs. cada vestuario completo, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por dicho Batallón del cual quedo enterado.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe, Alfredo Darnell.—Hay un sello que dice: Batallón Disciplinario.—Filipinas.—Es copia, García

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los procesados ausentes Romualdo Matro, mestizo sangley, soltero de 23 años de edad, natural de Cavite, y vecino del arrabal de Binondo, cochero, y Patricio de la Cruz, cochero, y vecino que ha sido del arrabal de Sampaloc, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder a los cargos que resulten contra los mismos en la causa núm. 5614 por robo, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo a 3 de Enero de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Hilario Maniaqui, indio, soltero, de 23 años de edad, natural de Baliuag, provincia de Bulacan y vecino que

ha sido del arrabal de Quiapo, cocinero, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilbid, para responder a los cargos que resulten contra el mismo en la causa número 5276 por tentativa de robo, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 4 de Enero de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Pruciano Flores, indio, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero, natural de Sto. Tomás de Minalin en Pampanga y vecino que ha sido del pueblo de Sta. Ana de esta Capital, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilbid, para responder a los cargos que resulten contra el mismo en la causa núm. 5574 por hurto, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 4 de Enero de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Abdon Vicente Gonzalez, Juez de la instancia del distrito de Quiapo en providencia de fecha dos del actual dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Sanz y Sanz, en nombre de Don Alejo Gardoqui y Basagoiti, sobre cobro de cantidad de pesos contra D. Manuel Sanchez y su esposa D.a Dolores Salanova hoy contra esta y los herederos de aquel por la muerte del mismo llamados Rafael, Lorenzo, Rosa y Manuela apellidos Sanchez y Gonzalez todos menores de edad y representados respectivamente por sus curadores ad-hitem D. Ricardo Vergara y D. Bricio Brigido Pautas, se saca a nueva subasta por término de 20 días, la casa de cal y canto y el solar situados en el barrio de Soledad, de esta Capital y su arrabal de Tondo, lindante por el frente con otros solares de D. Potenciano de los Reyes, por la izquierda con el solar de D. Celedonio Villanueva, por la derecha de su entrada con otro del mismo Villanueva y por la izquierda con la rivera del mar mediante el tipo de 1862 pesos, 16 céntimos y 688 pevia rebaja del 25 por 100 de su primitivo avalúo de 242 pesos y 89 céntimos, señalándose para la indicada subasta el día 30 de los corrientes desde las 11 en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado en progresión ascendente siendo los 2 1.ºs días 28 29 de pregon y el último ó sea el citado día 30 de remate las 12 en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos 3.ªs partes del tipo de la subasta y que para su licitación se consignarán en la mesa judicial ó en la Caja general de depósitos el 1) por 10) efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos advitiendo que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la precitada subasta y se previene además a los mismos que deberán conformar con ellos y que no tendrán derecho a exigir otros una vez aprobado el remate.

Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo y Escribanía del mismo, 3 de Enero de 1893.—Bonifacio Briones.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por la presente se cita, llamo y emplaza a Guillermo del Rosario, que debe ser natural de la provincia de la Pampanga, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo en la habitación de D. Lucas Ricafort, apercibido que de no verificarlo, se a declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de dicho Guillermo del Rosario, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Manila a 3 de Enero de 1893.—Ricardo Ricafort.—El Escribano, Joaquin Argote.

Don Rosendo Rufasta de Requenaes Juez de Paz propietario del arrabal de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Sinforoso Nolasco, contra Calisto Domingo, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta los bienes y efectos embargados a dicho demandado que se pondrán de manifiesto en este Juzgado, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, en progresión ascendente, señalando para dicha venta los días 12, 13 y 14 de los corrientes, debiendo verificarse el remate en el último día y en los Estrados de este Juzgado a las doce del día, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que se consigne previamente en la mesa judicial el diez por ciento de sus dichos tipos; y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 3 de Enero de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sria., Francisco Reyes.

En virtud de providencia acordada en el juicio verbal civil seguido a instancia de Doña Hermógena Abelino, contra Raymundo Luntoc y Juliana Santo, sobre cantidad de pesos, se venderán de nuevo en pública subasta los bienes y efectos embargados a dichos demandados que se pondrán de manifiesto en este Juzgado, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente, señalando para dicha venta los días 16, 17 y 18 de los corrientes, debiendo verificarse el remate en el último día y en los Estrados de este Juzgado a las doce del día, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que se consigne en la mesa judicial el 10 pps del valor de sus respectivos tipos.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 4 de Enero de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sria., Francisco Reyes.

En virtud de providencia dictada, por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, en la causa núm. 3121 que se instruye por incendio ocurrido en el barrio de Palumpog de este arrabal, en 24 de Mayo último, se cita, llama y emplaza a los chinos Go-Gimqu, soltero, de 33 años de edad, natural de Chincan en China, vecino que fué del barrio de Bancuay de profesión industrial, uno de los habitantes en la tienda en que empezó el incendio mencionado, el fiador de este, Sy-Tiaco, soltero, de 28 años de edad, natural de Chincan en China, de profesión industrial y que tenía tienda abierta de sarisari en el barrio de Mamante de este arrabal y Sy-Tiaco se ignoran sus circunstancias personales y se ignoran el actu 1.º paradero de todos; para que dentro de 9 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 para los efectos que en justicia proceda en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo durante dicho término de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo, 2 de Enero de 1893.—Joaquin Argote.—V.o B.o, Ricafort.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa número 283 que instruye sin reo por hurto, se cita y llama al testigo D. Mariano Gaza, vecino del pueblo de Tambo y ausente en la provincia de Nueva Ecija, cuyo fijo paradero se ignora, para que en el término de nueve días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas número 17 de este arrabal para prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo á 2 de Enero de 1893.—El Escribano, Joaquín Argote.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ricafort.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, en la causa número 2824, se cita, llama y emplaza a los chinos Yu-Chungco, de 45 años de edad, de oficio jornalero, Yu-Peco, de 34 años de edad, de oficio jornalero, Yu-Longco, de 27 años de edad, de oficio jornalero, Lam-Jiangco, de 28 años de edad, de oficio jornalero, Chu-Yangco, de 21 años de edad, de oficio jornalero, Yu-Cengco, de 32 años de edad, de oficio cargador, Si-Pero, de 38 años de edad, Cu-Caico, de 13 años de edad, de oficio jornalero, Yu-Yaco, de 39 años de edad, jornalero, todos solteros, naturales de Chinca en el Imperio de China y vecinos que fueron de este arrabal, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas número 17 de este arrabal para diligencia muy importante de justicia en la citada causa, bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio consiguiente.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 2 de Enero de 1893.—Estanislao Hernandez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, en la causa número 3209 que se instruye contra el chino Sr-Yapco por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al chino Sr-Yapco, natural de Chinca en China, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión tendero, habitante que en una tienda abierta de comestibles del país en el canto que forma un callejon que empieza en la orilla del río del barrio de Huertas con la calle Lemery y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Salinas número 17, para diligencia de justicia en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo y Escribanía de mi cargo á 2 de Enero de 1893.—El Escribano, Joaquín Argote.—V.º B.º, Ricafort.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, dictada con fecha de hoy en la causa número 3076 sin reo por atentado contra los agentes de autoridad se cita, llama y emplaza al ofendido en la misma Hilario Galapon, indio, soltero, de 26 años de edad, natural y vecino del pueblo de Calocan, para que en el término de nueve días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas número 17 de este arrabal al objeto de declarar en la mencionada causa.

Tondo y Escribanía de mi cargo, 3 de Enero de 1893.—Estanislao Hernandez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort Sanchez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo, de esta Ciudad, en la causa número 3137 que instruye contra Feliciano Guevara, por hurto, se cita y llama a los testigos Mariano de la Cruz, compadre de dicho procesado, Felipa, Carmen y Bonifacia, vecinos todos de este arrabal y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas número 17 de este arrabal, apercibidos que de no hacerlo dentro del término conatado, se les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo á 4 de Enero de 1893.—El Escribano, Joaquín Argote.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ricafort.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa número 7170 seguida en este Juzgado contra Pedro de Castro por robo, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado para serle notificado de la sentencia dictada en la referida causa, y de no hacerlo en el término fijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 2 de Enero de 1893.—Ramon N. Orozco.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona ó personas tenedores de los objetos siguientes: una cartera de piel de Rusia, un abridor de corbata de oro con un brillante y una perla, una perla blanca grande, diez piedras americanas, una cajita de lata que contiene una cajita de carton con diez ó doce perlas pequeñas blancas, una cajita de lata con cera que contiene ocho brillantes y cinco perlas, una cadena de oro, un reloj de plata, F. Baschmid y cincuenta pesos en metálico, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente anuncio, se presenten en este Juzgado con los objetos expresados, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, para sus efectos oportunos en la causa número 6264.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 3 de Enero de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Miguel del Rosario, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar su inquisitiva en la causa número 626 que se sigue contra el mismo por robo, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 4 de Enero de 1893.—Miguel Rodriguez.—Ante mí, José Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Canuto Fuentes, soltero, de 51 años de edad, de profesión cochero, é hijo de Herógenes y de Basilia Coria, natural del pueblo de Magdalena de la provincia de La Laguna, cuyas señas particulares del mismo son: de pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna y boca regular y conchado actualmente en el Penal de esta plaza á fin de que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para los efectos oportunos en la causa número 6263 que instruyo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del espresado término, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 3 de Enero de 1893.—Miguel Rodriguez.—Ante mí, José Moreno.

Don Angel Selma y Gordero, Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Atienza, de estado soltero, de 28 años de edad, natural de S. Luis provincia de Batanga, hijo de un nombrado Teniente Rufino que habita en el barrio de Tejero y residia en el pueblo de Rosario, de estatura baja, cara ancha, color moreno, con una cicatriz notable en la barba, y reo ausente en la causa número 5563 que instruyo contra el mismo por hurto, para que en el término de 30 días, desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en dicha causa, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia en caso contrario, se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cavite á 30 de Diciembre de 1892.—Angel Selma.—Por mandado de su Sra., Cipriano Reyes.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Gamarines Sur, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Apolonia Florentina Montes, residente en el monte de Boang, de unos veinticinco años de edad, y emparejada en la vista de Nobelda del pueblo de Irga, de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata, boca grande, pelo y cejas negros, color moreno, con algunas cicatrices de viruelas en la cara, ojos grandes é hija de los monteses Himantang y Jaletina ya difuntos, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa número 3645 que se sigue en este Juzgado por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del señalado plazo se seguirá dicha causa, por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 1.º de Diciembre de 1892.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Patricio Morales, indio, soltero, de 32 años de edad, jornalero, natural y vecino de este pueblo de Nueva Cáceres, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente a este Juzgado á responder á las resultas de la causa número 3326 seguida contra el mismo por esta, apercibéndole que de no hacerlo dentro del señalado plazo, se procederá a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres, á 13 de Diciembre de 1892.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cayetano Cobia negro, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, natural, y vecino del pueblo de Malinao en Albay, de estatura regular, cari-largo, pelo negro, color trigoño y con un lunar en el lado izquierdo del pescuezo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 3673 por incendio, apercibido que de no hacerlo dentro del citado plazo, se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 15 de Diciembre de 1892.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Por providencia dictada por el Señor Juez, de primera instancia de esta provincia, en la causa número 3637 por prevaricación, se cita, llama y emplaza al cuadrillero ausente llamado Gavino vecino del pueblo de Bato, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente comparezca á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar en derecho si dentro del señalado plazo, no verifica su comparecencia.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Diciembre de 1892.—Ticio Alvarez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de los Santos Sur, en la causa número 3165 contra Francisco de los Santos por hurto, se cita y emplaza á los que se crean con derecho de nufones de un baúl que contiene ocho pedazos de drill para pantalones y un par de zapatos de goma ocupado al espresado de los Santos quien confesó haberlos sustraído de una de las tiendas de chinés de esta Cabecera á las ocho pasadas de la noche del 1.º de Agosto del año 1890, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado á los efectos oportunos; apercibidos que de no verificarlo dentro del citado plazo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres, á 24 de Diciembre de 1892.—Ticio Alvarez.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia y los distritos á ella anexos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes nombrados D. Luciano Lopez Kayser, Diego Coriés, Simon Sorice, Enrique Julian y chino Yaman, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa número 842 que se instruye por lesiones, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 20 de Diciembre de 1892.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sra., Bas de Saavedra, Julian Ruiz.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Aicantara, indio, casado, de sesenta y tres años de edad, natural y vecino de esta Cabecera y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa número 3473 contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 2 de Enero de 1893.—Manuel G. Garcia.—Por mandado de su Sra., Gregorio Abas.

Don Manuel Abenza é Ibarra, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Alejandro Navarro y Bonifacio Caraan el primero, natural del pueblo de Tarauan de la provincia de Leyte, de estado sol-

tero, cocinero de oficio, y el segundo, soltero, natural de Tayabas, jornalero de oficio, ambos fueron deportados para que dentro del término de treinta días a contar de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado al objeto de citarlos por su sentencia en la causa número 87 seguida contra los mismos por robo y lesiones, ó manifeste en otro caso su actual paradero apercibidos que de no hacerlo, les declararé rebelde, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cuyo Calamianes á 13 de Diciembre de 1892.—Manuel Abenza.—Por mandado de su Sra.—Guillermo de L. Ramon Gomaz.

Don José M.a Gutierrez Répide, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por auto recaído en el día de hoy en la causa número 100 contra desconocidos por robo en cuadrilla, homicidios, lesiones y detención ilegal se mandó entre otras cosas, proceder la detención y remisión á este Juzgado de cuantos individuos tengan en su poder alguno ó algunos de los efectos siguientes.

Una saya de terciopelo, una saya de seda, una saya raso, dos sayas de percal, dos camisas de muger bordadas, seis camisas de piña sinamay, un paño de blanda para muger, varias clases de alhajas, una saya de seda colorada, una camisa de raso n.º 6, dos camisas bordadas para muger, de hilo, una camisa (labrada) para muger, bordada, tres camisas de sinamay, tres pares de aretes de oro, tres collares de oro, rosario de oro, un peine de sinobong, dos sombreros de paja, tres camisas para hombre labradas, una camisa de hombre de gasa negra, una máquina de coser, veinte camisas de chino, blanco, un paraguá de seda, tres sombreros de paja, diez pantalones de drill, tres pantalones de color americano de drill, nueve camisas de palay, un reloj de dos camisas de hombre bordadas de seda blanca, seis camisas de chino blanco, seis pantalones de lana negra, siete pantalones de algodón negro, veinticinco camisas de muger con hilo de seda colorada, ocho sayas de percalinas, una caja de biertos, cinco piezas de coco crudo, cuatro piezas de fuerte, dos piezas de guingon, dos piezas de drill, cinco piezas de percal, una saya de seda negra, dos camisas labradas para muger, una red de pesca, un cerdo, vistuario de Nira, tres los Doones de tela negra, un sombrero de adolfo, un par de zapatos, tres pares de franela, un cable de reloj, un par de aretes de oro, un anillo de oro, una decena de platos blancos, tres varas piña, una red de pesca, diez cabanes de p-lay, tres varas tabaco, una sotana, seis abanicos, tres calderos, cinco libros de los sombreros de paja, dos pedos de pesca, un sombrero adolfo, un sombrero, una vela del raneo conota blanco, cinco pedos, una paraguá, una blusa de somaten, un par de zapatos, un sombrero castor, un bolo, dos patadones de algodón negro, dos sayas de percal, un patadon de seda, un patadon de hilo, un anillo de oro, un arete de oro, dos aretes de oro, una zapatilla, un peine de oro, cuatro pantalones de chino, una camisa de sinamay, una saya negra y una camisa namay para muger, y no espliquen su legitima procedencia, como de cuantos individuos se tenga noticia de haber tenido participación en los hechos expresados ocurridos en el pueblo de Burcuanga de esta provincia en la mañana del 8 de Julio último.

Y para que lo por mi mandado tenga cumplido efecto rué é interés de todas las autoridades, civiles y militares, de los funcionarios de todas clases y particulares se sirvan manifestar, recibir y ejecutar en todas sus partes en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XIII y en su nombre la Reina, el presente auto, quedandome por tanto obligado en caso contrario a la nulidad.

Dado en Capiz á 15 de Diciembre de 1892.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sra., Vicente Triana.

En virtud del presente, se hace saber que habiendo sido en el cargo de Procurador de este Juzgado D. Salvador Roig y Ciruna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 de la Constitución, los interesados que tuvieron que hacer alguna reclamación contra dicho Procurador, la duzcan en el término de seis meses á contar desde esta fecha, pasado el cual se cancelará la fianza, sino hubiere reclamación.

A bay, 20 de Diciembre de 1892.—J. Perez Lara.—V.º B.º P. S., Villamil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Ciriaco D. Atayan, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa número 111 seguida de oficio por hurto contra Domingo de Guzman y otros, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 31 de Diciembre de 1892.—Silverio Hilario.

Don Francisco Villegas Rico, Capitan de la octava Compañía del veinte Tercio de la Guardia Civil Jefe de la octava Compañía y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General, contra Simplicio Arrojo y otros con motivo del asalto y robo verificado en la visita de la labocad, jurisdicción de Guinobatan, el día 28 de Mayo de 1892.

Por el presente edicto, requisitoria, cito, llamo y emplazo a los paisanos Antonio Fumongasan y Severino Orabal de los nocidos, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en esta cabecera de Albay en la casa Cuartel de la Guardia Civil donde se halla establecido el Juzgado, para responder á los cargos que les resultan en la causa que por el mismo se sigue por el asalto y robo verificado en la visita de Malabocad, jurisdicción de Guinobatan á las siete de la noche del día 20 de Mayo del corriente año; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarado rebeldes con el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Antonio Fumongasan y Severino Orabal, y en caso ser habidos lo remitan en calidad presos, con la seguridad y debidas á la cárcel pública de Albay y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Albay á los 21 días del mes de Diciembre de 1892.—Francisco Villegas.

Don Justo Saez Plaza, primer Teniente, del veinte Tercio de la Guardia Civil.

Hallandome instruyendo causa criminal contra 5 desconocidos por el delito de robo y asalto verificado en la noche del 19 de Mayo del presente año en la casa de la cementación del vecino de Mulavay, Benidetto Rugin en el sitio denominado Campinagap perteneciente á la misma jurisdicción y jurisdicción de Tayabas, cuyo paradero se ignora á todas las autoridades tanto Civiles como Militares en nombre de la requiero y de mi parte solicito que por cuantos medios que á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos y si fuesen habidos los pongan a mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción en el cual se ocupa la fuerza de la Guardia Civil de este punto para responder á los cargos que contra ellos resultan.

Atimonan, 25 de Diciembre de 1892.—El Juez Instructor.—Saez.—Ante mí el Secretario, Bruno Andrade.